

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., catorce de junio de Dos Mil Veintitrés.

ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver acerca del recurso de reposición presentado dentro del proceso ordinario laboral promovido por YAMIL ANTONIO BOLÍVAR CERVANTES contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 28 de abril de la presente anualidad, se aprobó la liquidación de costas a cargo de la entidad demandada Porvenir S.A. Inconforme con la decisión, quien apodera a dicha parte, presentó recurso de reposición contra la referida providencia, cuyo argumento descansa en el valor de las agencias en derecho de la segunda instancia, para lo cual adujo: *“3. Ahora bien, es importante aclarar que en la sentencia de primera instancia proferida el 1 de diciembre de 2021 por su honorable despacho, mi representada fue condena en costas.*

Como se puede observar, la condena impuesta como agencias en derecho por la suma de un (2) SMLMV a la demanda PORVENIR S.A., corresponden al salario mínimo legal mensual vigente para la fecha en que se profirió la sentencia, este es el del año 2021 por valor de (COP \$908.526), para un total de (COP \$1.817.052) pagadera por la AFP demandada y no como se liquidó en el auto que se recurre.

(...)

5. Es por todo lo anterior que podemos concluir que las sumas de la liquidación realizada no corresponden con los valores reales condenados en las sentencias de primera instancia, debiendo ser liquidadas y aprobadas las costas con el salario mínimo legal mensual vigente del año en que se profirió la sentencia, esto es el salario del año 2021.”.

A fin de resolver el recurso propalado, tenemos que en el numeral 3º de la sentencia de segunda instancia adiada 19 de enero de 2023, se dispuso: *“Costas en esta instancia a cargo de la entidad apelante Porvenir S.A. y a favor del demandante, las que se liquidarán en su oportunidad legal.”.*

En auto del 24 de febrero de 2023, la magistrada ponente de la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, dictaminó: *“fijese la suma de \$2'320.000.00 como agencias en derecho, impuestas a cargo de la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a favor del demandante.”.*

Por rol secretarial y en cumplimiento a lo normado en la regla 1ª del Art. 366 del C.G.P., se colocó como agencias en derecho de la segunda instancia la cifra de \$2.320.000,⁰⁰ que fue determinada por el superior jerárquico, más las agencias en derecho de la primera instancia que fueron tasadas en auto del 11 de abril de 2023 <\$2.320.000,⁰⁰>, lo cual arrojó un gran total \$4.640.000,⁰⁰.

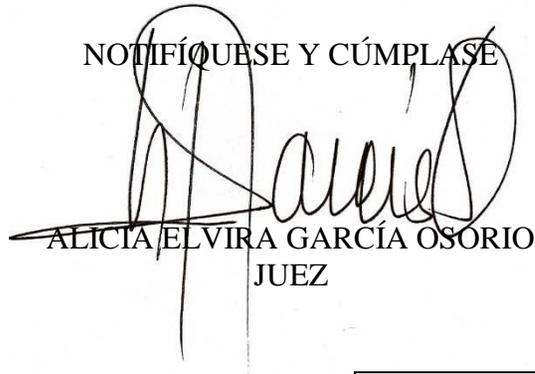
Bajo ese entendido, se avista que en la liquidación de las costas practicada en primera instancia se dio estricto acatamiento al monto señalado por el ad-quem, puntualmente lo correspondiente al rubro de las agencias en derecho, de manera que resulta impróspero el recurso de reposición propalado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Negar el recurso de reposición en contra del auto adiado 28 de abril de 2023, por las razones dadas en la parte motiva.
2. Ejecutoriado el presente auto, continuar con el trámite procesal pertinente, si es del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 15 de junio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°097
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo